

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

**Serie II:**  
**PROYECTOS Y PROPOSICIONES**  
**DE LEY REMITIDOS POR EL**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

13 de mayo de 1981

Núm. 168 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 73)

### PROYECTO DE LEY

**Orgánica de los estados de alarma, excepción y sitio.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de los estados de alarma, excepción y sitio.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1981.—  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.

#### ENMIENDA NUM. 1

#### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, y en su nombre el portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

#### ENMIENDA

Añadir un nuevo párrafo:

“3. Cuando la declaración afecte a todo o parte del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, será oído previamente el Gobierno de dicha Comunidad, tanto para el decreto de declaración como para los que se dicten durante la vigencia del estado de alarma en relación con éste.”

#### JUSTIFICACION

Existiendo Estatutos de Autonomía en los cuales las instituciones de aquella tienen facultades en materia de orden público, no deja de ser un contrasentido el que una medida que les afecta directamente, aquella pueda ser tomada por el Gobierno al margen de las instituciones que por voluntad democrática del pueblo rigen también sus intereses. Medidas tan delicadas que sin lugar a dudas atentan a las libertades y que tienen tanta trascendencia so-

cial, difícilmente resultarán legitimadas para muchos si vienen adoptadas al margen de las autoridades de la Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, **Mítxel Unzueta Uzkanga.**

---

### ENMIENDA NUM. 2

#### Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, y en su nombre el portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

#### ENMIENDA

Añadir un nuevo párrafo:

"4. Cuando el estado de excepción afecte a todo o parte del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de dicha Comunidad será oído antes de que se remita la solicitud de autorización al Congreso."

#### JUSTIFICACION

Existiendo Estatutos de Autonomía en los cuales las instituciones de aquélla tienen facultades en materia de orden público, no deja de ser un contrasentido el que una medida que les afecta directamente, aquélla pueda ser tomada por el Gobierno al margen de las instituciones que por voluntad democrática del pueblo rigen también sus intereses. Medidas tan delicadas que sin lugar a dudas atentan a las libertades y que tienen tanta trascendencia social, difícilmente resultarán legitimadas para muchos si vienen adoptadas al margen de las autoridades de la Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, **Mítxel Unzueta Uzkanga.**

### ENMIENDA NUM. 3

#### Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, y en su nombre el portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

#### ENMIENDA

Añadir un nuevo párrafo:

"4. En todos los casos de modificación del Decreto acordando el estado de excepción, como en los de finalización o prórroga, será oído previamente el Gobierno de la Comunidad Autónoma cuando tal estado de excepción afecte a todo o parte de su ámbito territorial."

#### JUSTIFICACION

Existiendo Estatutos de Autonomía en los cuales las instituciones de aquélla tienen facultades en materia de orden público, no deja de ser un contrasentido el que una medida que les afecta directamente, aquélla pueda ser tomada por el Gobierno al margen de las instituciones que por voluntad democrática del pueblo rigen también sus intereses. Medidas tan delicadas que sin lugar a dudas atentan a las libertades y que tienen tanta trascendencia social, difícilmente resultarán legitimadas para muchos si vienen adoptadas al margen de las autoridades de la Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, **Mítxel Unzueta Uzkanga.**

---

### ENMIENDA NUM. 4

#### Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, y en su nombre el portavoz que

suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, 1.

**ENMIENDA**

Añadir al final del párrafo 1 lo siguiente:

“... orden público. Estas medidas sólo se efectuarán durante la noche en los casos de urgente y grave necesidad”.

**JUSTIFICACION**

Quienes hemos tenido la experiencia de vivir reiterados estados de excepción no podemos ignorar prácticas indiscriminadas y de funestos resultados en los sentimientos sociales, llevadas precisamente a cabo al amparo de las extraordinarias facultades que concede esta norma, cuya aplicación resulta aun mucho más dolorosa, cuando sorprendentemente se hace de madrugada, etc. La persecución de la delincuencia, incluida la terrorista, no debe ni avergonzarse ni ocultarse.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, Mitxel Unzueta Uzkanga.

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, y en su nombre el portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30, 1.

**ENMIENDA**

Cambiar la palabra “decretará” por “podrá decretar”.

**JUSTIFICACION**

El empeño legislativo observado últimamente de imponer detenciones de forma necesaria e imperativa, sin posibilidades de que la Justicia pueda sopesar las circunstancias, no conduce a la larga, conforme a probada y dolorosa experiencia, más que a situaciones injustas cuyas consecuencias sólo permiten potenciar apoyos morales a quienes sintiéndose vejados por una detención arbitraria acaban sintiendo afecto por las personas o grupos que atacan a la institución de la que ha recibido el agravio.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, Mitxel Unzueta Uzkanga.

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, y en su nombre el portavoz que suscribe, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.

**ENMIENDA**

Nueva redacción:

“Cuando la declaración del estado de excepción afecte exclusivamente a todo o parte del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de las funciones que en esta competencia corresponda al Gobierno de la Comunidad Autónoma se coordinará con las demás autoridades gubernativas, a través de la Junta de Seguridad.

**JUSTIFICACION**

Existiendo Estatutos de Autonomía en el que las funciones de orden público corresponden en buena medida a las autoridades de la Comunidad Autónoma, es un contra-

sentido, tanto en el orden de los principios como en el de la eficacia práctica, ignorar este hecho. Por ello se propone que la coordinación que, lo diga o no la Ley, al final tendrá que producirse se lleva a cabo, a través de la Junta de Seguridad, órgano perfectamente configurado. Con esta fórmula ni el Gobierno central abdica de sus competencias y responsabilidades ni el Gobierno de la Comunidad Autónoma queda marginado de las suyas.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, **Mitxel Unzueta Uzkganga.**

---

#### ENMIENDA NUM. 7

**De D. Josep Rahola de Espona y otro señor Senador (CD i S).**

Los Senadores Josep Rahola de Espona y Víctor Torres i Perenya, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 1.º

#### ENMIENDA

Añadir un nuevo apartado del siguiente tenor:

"4.º La utilización injustificada o abusiva de las facultades contenidas en los diversos artículos de esta ley podrá ser sancionada de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables, en cada caso, a los que sean responsables de la extralimitación."

#### MOTIVACION

Tratar de evitar, en algunos pocos casos, que pueda dar lugar a abusos de poder.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
**Josep Rahola de Espona y otro señor Senador.**

#### ENMIENDA NUM. 8

**De D. Josep Rahola de Espona y otro señor Senador (CD i S).**

Los Senadores Josep Rahola de Espona y Víctor Torres i Perenya, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 7.º

#### ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

"A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno y, por delegación de éste, el Presidente de las Comunidades Autónomas en cuanto a lo que les afecte a dichas Comunidades, en todo o en parte de su territorio."

#### MOTIVACION

El Presidente de las Comunidades Autónomas ostenta la suprema representación de las Comunidades y la ordinaria del Estado en aquéllas.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
**Josep Rahola de Espona y otro señor Senador.**

---

#### ENMIENDA NUM. 9

**De D. Josep Rahola de Espona y otro señor Senador (CD i S).**

Los Senadores Josep Rahola de Espona y Víctor Torres i Perenya, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 31.

#### ENMIENDA

En la segunda línea suprimir "exclusivamente".

En la cuarta línea sustituir:

“La Autoridad gubernativa podrá coordinar”, por “La Autoridad gubernativa coordinará”.

**MOTIVACION**

El Presidente de las Comunidades Autónomas ostenta la suprema representación de la Comunidad y la ordinaria del Estado en aquéllas.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
Josep Rahola de Espona y otro señor Senador.

**ENMIENDA NUM. 10**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 3.

**ENMIENDA**

Se propone la sustitución de la expresión “autoridades gubernativas” por “autoridades competentes”.

**MOTIVACION**

Por coherencia con el resto de la ley.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

**ENMIENDA NUM. 11**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 4 (nuevo).

**ENMIENDA**

Añadir un apartado (nuevo) con el siguiente texto:

“4. La declaración de los estados de alarma, excepción y sitio no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes y órganos constitucionales del Estado.”

**MOTIVACION**

En conformidad con lo establecido en el artículo 116, apartados 5 y 6 de la Constitución.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, Juan José Laborda Martín.

**ENMIENDA NUM. 12**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador Independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

**ENMIENDA**

De adición.

Debe decir:

“... la vigencia de estos estados sufren, de forma directa, en su persona, derechos o...”.

**JUSTIFICACION**

Precisar las consecuencias indemnizables.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
Vicente Bosque Hita.

**ENMIENDA NUM. 13**

**De D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD).**

El Senador José Gabriel Sarasa Miquélez, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, d).

Contenido de la enmienda:

Sustituir la redacción del apartado por la siguiente:

“Limitar o racionar la utilización de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.”

**JUSTIFICACION**

Mejor redacción; no parece correcta la frase “consumo de servicios”.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
José Gabriel Sarasa Miquélez.

---

**ENMIENDA NUM. 14**

**De D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD).**

El Senador José Gabriel Sarasa Miquélez, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, 3.

Enmienda que se propone:

Añadir, al final del párrafo, o mejor dicho, del apartado, lo siguiente:

“... por dos vecinos del mismo pueblo o, en su defecto, del pueblo o pueblos más próximos”.

**JUSTIFICACION**

La existencia de pequeñísimos centros de población en determinadas zonas.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
José Gabriel Sarasa Miquélez.

---

**ENMIENDA NUM. 15**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1.

**ENMIENDA**

Añadir al artículo 3.º, 1:

“... sin que en ningún caso pueda acordarse la suspensión de la ejecución de los mismos”.

**JUSTIFICACION**

Dada la excepcionalidad de los estados regulados en la presente Ley, se estima aconsejable el que por parte de los administrados no pueda, por vía de recurso, suspenderse la ejecución de actos o disposiciones de la Administración Pública, lo que llevaría a la ineficacia total de las medidas adoptadas durante los estados de excepción.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, Francisco Villodres García.

---

**ENMIENDA NUM. 16**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

**ENMIENDA**

Pasando el punto 7 actual al 8.

"7. Cuando no sea posible hallar vecinos que puedan presenciar la inspección o registro, se llevará a cabo haciendo constar también esta circunstancia en el acta."

**JUSTIFICACION**

Es preciso, tanto en los supuestos normales, y máxime en los excepcionales, salvar la falta de colaboración ciudadana.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, **Francisco Villodres García.**

---

**ENMIENDA NUM. 17**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16, 1, inciso 2.

**ENMIENDA**

"La detención no podrá exceder de diez días..."

**JUSTIFICACION**

Incongruencia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1980, sobre supuestos previstos en el artículo 55, 2, de la Constitución, en cuyo artículo 3.º se establece un plazo de detención durante diez días.

Se considera imprescindible, desde el punto de vista de la experiencia, el que en supuestos excepcionales como esta Ley prevé, pueda y deba prorrogarse la detención,

no por el escaso margen de cinco días, sino de diez días.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
El portavoz, **Francisco Villodres García.**

---

**ENMIENDA NUM. 18**

**De D. Peré Portabella i Rafols y otro señor Senador (Mx).**

Los Senadores Pere Portabella i Rafols y Josep Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 11, c).

**ENMIENDA**

Supresión.

**MOTIVACION**

El precepto autoriza al Gobierno para adoptar medidas que, de no estar circunscritas al supuesto del artículo 4.º, c), abren una vía indirecta para conculcar el derecho de huelga en empresas cuyos trabajadores la estén llevando a cabo y nada tengan que ver, no con la situación catastrófica ni, dentro de ésta, con la huelga de un servicio público esencial.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
**Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.**

---

**ENMIENDA NUM. 19**

**De D. Peré Portabella i Rafols y otro señor Senador (Mx).**

Los Senadores Pere Portabella i Rafols y Josep Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 11, e).

**ENMIENDA**

Supresión de los términos "y el funcionamiento de los servicios y de los centros de producción".

**MOTIVACION**

Las facultades del Gobierno deben reducirse a la adopción de las medidas necesarias para solventar el problema del desabastecimiento de los mercados.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

---

**ENMIENDA NUM. 20**

**De D. Peré Portabella i Rafols y otro señor Senador (Mx).**

Los Senadores Pere Portabella i Rafols y Josep Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 12.

**ENMIENDA**

Supresión.

**MOTIVACION**

Por lo que se refiere a la facultad de intervención, ésta ya está reconocida con carácter general en el artículo 11, c); es, por tanto, una repetición innecesaria y creadora de mayor inseguridad.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

**ENMIENDA NUM. 21**

**De D. Peré Portabella i Rafols y otro señor Senador (Mx).**

Los Senadores Pere Portabella i Rafols y Josep Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 16, 2.

**ENMIENDA**

Sustitución de "Juez competente" por "Juez del lugar".

**MOTIVACION**

La garantía de los derechos del ciudadano exige el recurso al Juez del lugar como primera instancia del amparo judicial, y será éste quien decida acerca de su competencia.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

---

**ENMIENDA NUM. 22**

**De D. Peré Portabella i Rafols y otro señor Senador (Mx).**

Los Senadores Pere Portabella i Rafols y Josep Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 17, 7.

**ENMIENDA**

Sustitución de "Juez competente" por "Juez del lugar".



MOTIVACION

En concordancia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

---

**ENMIENDA NUM. 23**

**De D. Peré Portabella i Rafols y otro señor Senador (Mx).**

Los Senadores Pere Portabella i Rafols y Josep Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 21, 1.

ENMIENDA

Supresión de los términos "proyecciones cinematográfica y representaciones teatrales".

MOTIVACION

Por ser anticonstitucional.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

---

**ENMIENDA NUM. 24**

**De D. Peré Portabella i Rafols y otro señor Senador (Mx).**

Los Senadores Pere Portabella i Rafols y Josep Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

Supresión.

MOTIVACION

Es anticonstitucional y además no hay razón para establecer una discriminación respecto de los extranjeros.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

---

**ENMIENDA NUM. 25**

**De D. Peré Portabella i Rafols y otro señor Senador (Mx).**

Los Senadores Pere Portabella i Rafols y Josep Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 28.

ENMIENDA

Supresión.

MOTIVACION

Si se dan los supuestos del estado de alarma, el Gobierno debe decretar el mismo en ejercicio de su propia responsabilidad y sin que se implique al Parlamento.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

**ENMIENDA NUM. 26**

**De D. Peré Portabella i Rafols y otro señor Senador (Mx).**

Los Senadores Pere Portabella i Rafols y Josep Benet Morell, del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 30, 2.

**ENMIENDA**

Supresión.

**MOTIVACION.**

El precepto desconoce la realidad procesal, que no permite el que en el breve plazo del estado de excepción, incluidas las posibles prórrogas del mismo, un hecho cometido bajo su vigencia pueda ser enjuiciado y sancionado penalmente por sentencia firme.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1981.  
Pere Portabella i Rafols y otro señor Senador.

---

---

**INDICE DE ENMIENDAS**


---

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1	D. Josep Rahola de Espona y D. Víctor Torres Perenyá (Grupo Parlamentario CD i S)	7
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. José Prat García)	10
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. José Prat García)	11
3	D. Vicente Bosque Hita (Grupo Parlamentario Mixto)	12
3	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	15
6	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	1
7	D. Josep Rahola de Espona y D. Víctor Torres Perenya (Grupo Parlamentario CD i S)	8
11	D. José Gabriel Sarasa Miquélez (Grupo Parlamentario UCD)	13
	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet (Grupo Parlamentario Mixto)	18
	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet (Grupo Parlamentario Mixto)	19
12	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet (Grupo Parlamentario Mixto)	20
13	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michez Unzueta Uzcanga)	2
15	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	3
16	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	17
	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet (Grupo Parlamentario Mixto)	21

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
17, apartado 1	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	4
Apartado 3	D. José Gabriel Sarasa Miquélez (Grupo Parlamentario UCD)	14
Apartado 7	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	16
	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet (Grupo Parlamentario Mixto)	22
21, apartado 1	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet (Grupo Parlamentario Mixto)	23
24	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet (Grupo Parlamentario Mixto)	24
28	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet (Grupo Parlamentario Mixto)	25
30, apartado 1	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	5
Apartado 2	D. Pere Portabella Rafols y D. Josep Benet (Grupo Parlamentario Mixto)	26
31	Grupo Parlamentario Senadores Vascos (Portavoz: D. Michel Unzueta Uzcanga)	6
	D. Josep Rahola de Espona y D. Víctor Torres Perenya (Grupo Parlamentario CD i S)	9

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
 Cuesta de San Vicente, 36  
 Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
 Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
 Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID